

## DENUNCIA

Código expediente: D 1067/20

### Origen de la actuación:

Denuncia el incumplimiento de medidas de protección sanitaria por parte de una familia de inquilinos de vivienda propiedad de la persona denunciante.

### Objeto de la actuación:

Análisis de la denuncia y de la documentación aportada

### Naturaleza de la actuación:

Estudio, inadmisión y archivo

### Fecha de comunicación a la persona denunciante:

20 de agosto de 2020

### Resultados de la actuación:

Tras el análisis de la denuncia, se le comunica a la persona denunciante lo siguiente:

En primer lugar, las relaciones entre arrendador y arrendatario pertenecen al ámbito privado y por tanto no pueden ser valoradas ni enjuiciadas por la Administración Pública; la Inspección General de Servicios ante la que ha interpuesto la denuncia, es un **órgano de control interno de la Generalitat**; sus competencias, funciones y ámbito de actuación vienen reguladas por la *Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental*, (DOGV 8/11/2018). Por tanto, las actuaciones de inspección e investigación que pueda llevar a cabo, se desarrollan exclusivamente en relación con las actividades y servicios de los órganos de la Administración de la Generalitat y su Sector Público Instrumental.

En segundo lugar y respecto de las conductas de los miembros menores de la familia que según hace constar en la denuncia **“incumplen numerosas veces las reglas impuestas por el COVID-19”**, le informamos que precisamente para garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria para prevenir los daños ocasionados por la Covid-19, se ha aprobado en nuestra Comunidad Autónoma el *Decreto Ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19* (DOGV 25/7/20).

Esta disposición regula las infracciones, las sanciones, el procedimiento a seguir, los órganos competentes, etc. y en concreto, en su artículo segundo, atribuye las **competencias de la actividad inspectora y de control** a los agentes de la autoridad y personal funcionario acreditado.

Finalmente, por los motivos señalados anteriormente, se le comunica que la IGS no va a iniciar ninguna actuación de investigación de la denuncia, que se inadmite y se procede a su archivo.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la Inspección General de Servicios, (DOGV 18/11/2015)

